

**Proyecto de Ley de Enfermería**

En mi carácter de integrante de la Comisión de Acción Social y Salud Pública, que preside el Dr. Juan Hector Silvestre Begnis, a fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen elaborado y firmado, que lleva los exptes. 28-PE-08 y 6502-D-08 y que considera el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo y de los Sres. Diputados Kenny y Kronenberg, por los que se establece un Plan Nacional de Desarrollo de la Enfermería, por las razones que se exponen a continuación:

**DISIDENCIA PARCIAL**

Que vengo a presentar una disidencia parcial respecto al Art. 7° del presente proyecto, que según mi criterio debería estar redactado de la siguiente forma:

“Art. 7: El fondo que se crea por el Art. anterior será administrado por el Banco Nación Argentina, el que actuará como agente fiduciante. El Ministerio de Salud de la Nación será el responsable de su distribución debiendo asignar al menos el setenta por ciento (70%) del total del fondo a las becas de los estudiantes. Dichas becas se asignarán según un cupo fijo preestablecido para cada provincia, de acuerdo a la cantidad de camas de disponibilidad en hospitales públicos, nacionales y / o provinciales, asegurando como mínimo una beca por provincia. El restante treinta por ciento (30%) se destinará a la promoción y creación de instituciones donde no las hubiera, y a extensiones áulicas en hospitales, para la profesionalización del personal de enfermería que desarrolle su actividad laboral en los mismos. Los gastos operativos que emanen de la presente ley no podrán superar el 3% del presente fondo.”

De lo expuesto precedentemente, se deduce en forma evidente que la importancia que la ley en estudio encierra para el fortalecimiento de una actividad como es la de la enfermería, el desarrollo del Art. 7 que refiero precedentemente, aporta equidad en la distribución de becas,

garantizando la transparencia e impidiendo la inequidad producto de interpretaciones personales y muchas veces interesadas.